CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de sustitución de poder y pago de títulos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00340**
Radicado	**2018-00114**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Claudia Marcela Villacorte López**
Demandado (s)	**Ricardo Guillermo López Rúales**

De acuerdo con el memorial allegado al plenario, y como quiera que la facultad de sustituir no está prohibida al apoderado Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., ACEPTA la sustitución de poder presentada a favor del abogado Mario Fernando Castillo Villacorte, identificado con la C. C. No. 1.124.865.107 y T.P. No. No. 387.495 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el togado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

En acopio de lo anterior PÁGUENSE los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso al abogado sustituto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a292bf8c2175e816658e7fb12742f15b04b4af6e832257bbda4cc20b823f2bcd**

Documento generado en 03/03/2023 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para fijar fecha de remate. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00339**
Radicado	**2019-00145**
Proceso	**Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Dary Álvarez Bucheli**
Demandado (s)	**William Fernando Cabezas Quiñonez - Berenis Hernández Mora**

Teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la diligencia de remate programada para el 1 de marzo de 2023, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 206- 56967** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila de propiedad de los demandados, procede esta judicatura a fijar el día 29 de marzo de 2023 a las 10:30 a.m., como nueva fecha y hora para que tenga lugar su práctica. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7. Allegar el certificado de tradición actualizado del bien sujeto a remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los interesados, que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

• Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

• El monto por el que hace la postura.

• La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

• Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

• Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

• Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

• A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo

archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

• La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_NTRjNmM5NzctZDljMi00ZGQ5LTgzYmItZDY4ZjJhZTlmZGM2%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=05%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C0ab9f41bc2634a7c78a908db1c29214f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638134735197596598%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=Q87SRSxF0KHGoJ647TFRCY3WAZN4%2BvWDdDdMR%2FVXjRw%3D&reserved=0, el cual también será publicado en el micrositio web del despacho en la sección de remates año 2023: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/150 para poder participar deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eafe38b6ab465e1d6cb55b856f537b13a96dd1cceacd918ea1873d6d0e9f82**
Documento generado en 03/03/2023 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00336**
Radicado	**2021-00020**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Zuleima Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Segundo Laurencio Sevillano Guanga – Cristian Faber Jurado Bastidas – Lilia Judith Bastidas**

De acuerdo con la petición allegada por la parte actora, NIEGUESE la solicitud de emplazamiento, teniendo en cuenta que revisado el expediente, advierte el despacho que en el plenario aparece el envío de las comunicaciones para la notificación electrónica de la pasiva, actuación realizada con copia al correo electrónico del juzgado, sin que se avizore algún tipo de inconveniente que indique que no fueron recibidas por los ejecutados, en acopio de lo anterior, se manifiesta la forma como las obtuvo e indica un número de celular como evidencia, así las cosas, se tendrá por cumplido los presupuestos de la norma para la notificación electrónica, y en consecuencia REQUIÉRASE a la parte actora para que repita la diligencia de notificación de los demandados de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con aportación de la correspondiente constancia que expida el ordenador de acuse de recibo, en razón a que en las comunicaciones enviadas inicialmente se menciona que es una “citación para diligencia de notificación personal artículo 291 del C.G.P.” cuando lo correcto era hacer referencia a que se trataba de una notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo que se presta para confusiones en las personas a notificar.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de marzo de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742a65db45c0d3bce4f0aa3ff0bfbe9e2931ddea55a8ea4d2c08d3c7400e9157**

Documento generado en 03/03/2023 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con poder otorgado por una de las demandadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00335**
Radicado	**2021-00268**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Zuleima Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Juan Enrique Gómez Sarmiento – María Teonila Ibarra Trujillo – Lina María Pérez Díaz**

De acuerdo con el memorial de poder allegado al plenario, esta judicatura procede a TENER al abogado JHON KLEVER PAZ UNIGARRO, identificado con C.C. No. 1.037.669.671 y portador de la T.P. No. 367.220 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la demandada Lina María Pérez Díaz, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Remítase de forma expedita el enlace del expediente para que tenga acceso a este.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd86b8f1a6953cb13a91f17f81d51938d71f4d07cf05273f1416db60a49b330**

Documento generado en 03/03/2023 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmueble Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00269**
Radicado	**2021-00361**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA -**
Demandado (s)	**Ronal Fabián Zambrano Revelo – Juan Carlos Cerón Muñoz**

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **440-12688** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo de propiedad de Juan Carlos Cerón Muñoz, se DECRETA su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE MOCOA - PUTUMAYO, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (Las providencias que ordenaron las medidas cautelares, el certificado de tradición actualizado y copia de la escritura pública). Remítase a la activa el despacho comisorio respectivo para que a través de su conducto tramita la diligencia de secuestro ante la entidad comisionada.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7092c3791e490fd3f44763fb3897acc74063b03f1a8b8c7d92de5a0eafa793a9**

Documento generado en 03/03/2023 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 1 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento previo a emplazar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00338**
Radicado	**2022-00096**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Oscar Efrén España Ramos – Nubia Estela Ramos Bolaños**

Teniendo en cuenta la actuación realizada por la parte actora, tenemos que si bien la activa envió el mensaje por messenger a una persona diferente a la indicada en auto notificado el 30 de enero de 2023, considera el despacho que al existir varias cuentas con dicho nombre y dirección con domicilio Villagarzón, se entenderá por cumplido el requerimiento y por consiguiente, ante el resultado negativo de las diligencias para notificación y de la búsqueda de datos de los ejecutados AUTORÍCESE el emplazamiento de Oscar Efrén España Ramos y Nubia Estela Ramos Bolaños, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscríbase la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas con inclusión del nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de marzo de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1502a7e9c50010a008eadbaa72e6f8950474a1cca5d55bb652ae515f13e58c**

Documento generado en 03/03/2023 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado del avaluó de cuota parte de inmueble. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00261**
Radicado	**2022-00278**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Bravo Construcciones y Servicios S.A.S**
Demandado (s)	**Rosalba Burbano Gómez**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto notificado por estados del 24 de febrero de 2023, se APRUEBA el avalúo comercial de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **440-38292** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, presentado por la parte actora.

El valor del bien para efectos del remate será de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($133.350.000).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761f6d0ed5d52a374b73bd298f64fbc6530f4e27d667d5fe974a57cd3069c4e6**
Documento generado en 03/03/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de poder, solicitud de levantamiento de medida cautelar y excepciones de mérito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00341**
Radicado	**2022-00483**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Cristian Camilo Palacios Pineda**

En atención al memorial de poder allegado al plenario, advierte el juzgado que en auto notificado por estados del 23 de febrero de 2023, se dispuso que previo a resolver sobre el mandato conferido por el demandado, lo aportará en debida forma, esto es que en el memorial de poder aparezca expresamente la dirección electrónica de la apoderada que debería coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o presentarlo con nota de presentación personal ante notario (Inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 , inciso 2 del artículo 74 del C.G.P.), sin que a la fecha se dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho, por lo tanto ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada y requiérase a la abogada para que no presente las mismas actuaciones que ya fueron objeto de pronunciamiento por el despacho y que congestiona de forma innecesaria el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72a0f23735b829e750531b9a1fe432518b3599e272b802fd23dbb023f04dc84**

Documento generado en 03/03/2023 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00272**
Radicado	**2023-00018**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**José Julián Martínez Pito**
Demandado (s)	**Bibiana Urbano**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 30 de enero de 2023, en cuanto a: *"Alléguese nuevamente la constancia de remisión del poder, donde se logren observar las direcciones electrónicas del remitente y del destinatario, como el asunto para el cual se otorga el poder (Artículo 5 inciso 3 de Ley 2213 de 2022) o simplemente allegarlos con nota de presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P."*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59da27a9dc337c04b62f38d4c787bdda1b78bcfb637aebdc103e908117ae6118**

Documento generado en 03/03/2023 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 01 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de retiro de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00268**
Radicado No.	**2023-00072**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-**
Demandado (s)	**Jennifer Marisol Fajardo Bravo**

BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A., por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real contra **JENNIFER MARISOL FAJARDO BRAVO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **Escritura Pública No. 1055** del 19 de mayo de 2016 de la Notaría Única del Círculo de MOCOA, y los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como títulos base de recaudo, **DOS (2) PAGARÉS**, los cuales se ejecutan por valor de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($70.821.760)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Los cuales se encuentran garantizados mediante contrato de hipoteca.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de parte de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003020-1 contra **JENNIFER MARISOL FAJARDO BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.852.024 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído los siguientes valores:

Por el pagaré número M026300110234008829600041601, la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($67.960.230)**, como capital insoluto en aplicación de la cláusula aceleratoria, más los intereses de plazo desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y los moratorios que se causen desde la notificación del presente auto a la ejecutada en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número M026300110234008829600041593, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($2.861.530)**, como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022 y los moratorios desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicar que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente

al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 440-1098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, de propiedad de la demandada.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro de este.

En cualquier caso, se limita la medida a ciento cuarenta y un millones seiscientos mil pesos m/cte ($141.600.000).

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada. Ofíciese como corresponda.

QUINTO.- TENER a Callcger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada Jully Paulin Luna Díaz, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027bd5a7e2423849ba9fc58d57f0aca8384f4f3d4887b010c0fb9066ed4239ae**
Documento generado en 03/03/2023 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica